GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

JAIME SANTANA CHÁVEZ **QUERELLANTE** VS. LUMA ENERGY, LLC, LUMA ENERGY SERV CO, LLC **QUERELLADAS**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0195 **ASUNTO:** PROBLEMAS DE VOLTAJE

ORDEN

El 17 de agosto de 2026, la parte Promovida presentó ante el Negociado de Energía una *MOCIÓN EN SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN POR HABERSE TORNADO LA CONTROVERSIA EN ACADÉMICA*, en la cual informó que el 5 de julio de 2026, el equipo técnico realizó intervenciones en el predio asociado a la reclamación de epígrafe, regulando el voltaje y corrigiendo la situación objeto de la Querella. Así las cosas, solicitó la desestimación del caso por academicidad.

Atendida la Moción, se dispone lo siguiente:

SE ORDENA a la parte Promovente a que en un término de **veinte (20) días**, muestre causa por la cual no deba desestimarse el presente recurso.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Tania Vázquez Rivera
OFICIAL EXAMINADORA

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso, el Lcda. Tania Vázquez Rivera hoy, 26 de agosto de 2026. Certifico que hoy, 26 de agosto de 2026 he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0195 y fue notificada mediante correo electrónico a arianna080606@gmail.com; cristina.santiagoama@lumapr.com.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 26 de agosto de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria